

D. José Luis Alvarez Trujillo.  
D. Manuel Arnaud Moya.  
D. José Bárcena Gómez.  
D. Francisco Battista Fernandez.  
D. Juan José Cabrera Gallego.  
D. Hipólito Ciudad Marín.  
D. Mariano Bejarano Garcia.  
D. Manuel Cabezas Dominguez  
D. Jorge Cristóbal Madroñero.  
D. José Díaz González.  
D. Francisco Espín López.  
D. Abelardo Fernández Díaz.  
D. Manuel Fernández López.  
D. José Joaquín Fernández Rodríguez.  
D. José Gago Pozo.

D. Juan Ramón García Borrego.  
D. Enrique Gañán García.  
D. Ramón Gómez de la Lastra.  
D. Antonio González Caro.  
D. Pedro Haro Valencia.  
D. Angel Hernández Garcia.  
D. Ramón Hernández Sánchez.  
D. Juan José Medina Quesada.  
D. Pedro Morera Fugest.  
D. Antonio Navarro Galafate.  
D. Francisco Otero Vázquez.  
D. Antonio Pérez Montiel.  
D. Manuel Reina Zamora.  
D. José Rodríguez Díaz.  
D. Juan José Rueda López.

D.ª María Soledad Ruiz Alonso.  
D. Santiago Ruiz López.  
D. Pedro J. Sánchez Brenes.  
D. Manuel Sánchez Domínguez.  
D. Antonio Sánchez Mesa.  
D. José Santotoribio Sumariba.  
D. Manuel Soto Herencia.  
D. Antonio Vidal Moreno.

#### Excluidos

D. Alberto Rodríguez Brieua, por falta de pago de derechos.  
D. Isidoro Guzmán Contreras, por presentación de la instancia fuera de de plazo.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para formular recursos contra la misma, ante la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer plazas de Auxiliares Administrativos en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se nombra el Tribunal calificador y se convoca a examen a los aspirantes.*

Finalizado el plazo de quince días concedido por Resolución de este Centro de fecha 27 de febrero del año en curso para formular reclamación a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada por Resolución de 16 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1969) para proveer plazas de Auxiliares Administrativos en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la referida oposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo del año en curso.

2.º Designar el Tribunal Calificador que ha de juzgar la oposición, que estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don José Luis Algibez Cortés, Secretario Administrativo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales: Don Julio Vaquero Gutiérrez, Interventor Delegado; don Juan Marina Simó, Jefe del Departamento de Personal del citado Servicio; don Epifanio Romera Sanz, Jefe del Departamento de Contabilidad.

Secretario: Don Jorge Fernández de la Torre, Oficial primero.

3.º Convocar a todos los aspirantes admitidos para el reconocimiento médico, que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1969, a las ocho treinta horas, en las oficinas centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, calle Velázquez, 147.

En el mismo día tendrá lugar el ejercicio de cultura general en el local y hora que oportunamente se determinará y que se hará público mediante aviso en el tablón de anuncios de las oficinas centrales de dicho Servicio.

4.º Estimar las reclamaciones formuladas por los opositores que a continuación se mencionan, quedando exentos de realizar el ejercicio de cultura general los señalados con la llamada (1) y de la primera parte de dicho ejercicio los señalados con (2):

Castellanos Marín, María Piedad (2)  
García Muñoz, Fidel (1).  
García-Patos Muñoz, Cesáreo (1).  
Iglesias Alonso, Paloma (1).  
Martínez Martínez, María Jesús (2).  
Martínez Martínez, Victorino (2).  
Marroquín Trespaderna, Ana María (2).  
Navarro García, Fernando (1).  
Otano Ustarroz, Francisco Javier (2).  
Ruiz Martorell, María de los Angeles (2).

Serrano Fernández, Victoria (2).  
Otero Barrio, Manuel (1).  
Varela Picazas, Rafael (1).

Madrid, 8 de abril de 1969.—El Director general, A. M. Borque.

*RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre convocada para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén del Servicio Nacional de Cereales por la que se convoca a los aspirantes.*

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria de 11 de diciembre de 1968, «Boletín Oficial del Estado» 297, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén del Servicio Nacional de Cereales, el Tribunal designado al efecto ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las pruebas den comienzo el día 5 de mayo a las ocho y media de la mañana en los locales de la Escuela de Ingenieros Técnicos Agrónomos de Grado Medio, sita en la Ciudad Universitaria.

2.º La oposición dará comienzo por la prueba C, a continuación se celebrará la prueba A y por último la prueba B.

Madrid, 13 de abril de 1969.—El Presidente del Tribunal, Rodrigo Dávila Martín.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se transcriben las bases del concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Moguer*

Vacante en la actualidad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Moguer, de la que es concesionaria esta excelentísima Diputación Provincial, en cumplimiento de la norma quinta del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se convoca concurso para la provisión en forma reglamentaria, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 1969.

Cuando se diga Estatuto, corresponde al señalado anteriormente.

**Zona:** La cabecera la constituye Moguer y comprende los pueblos que integran el partido judicial, que son: Lucena del Puerto, Niebla, Bonares y Palos de la Frontera.

**Turno:** La preferencia, en el turno de provisión, corresponde a los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones señaladas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, estándose, en todo caso, en cuanto a lo que dispone el citado artículo del Estatuto.

**Cargo:** El promedio de cargo en voluntaria del bienio 1967-1968, ha sido de 11.613.852 pesetas. El cargo en ejecutiva, por valores en recibo, ascendía en 31 de diciembre de 1968 a 1.743.442 pesetas, y por débitos certificados en la misma fecha, a 2.053.665,38 pesetas.

**Remuneración:** La remuneración que se asigne por las sumas que recaude en período voluntario será la de «dos enteros coma uno» (2,1 %). En período ejecutivo, el de siete coma cinco (7,5 %) de la participación que corresponde a la Diputación.

La retribución mínima del Recaudador será la que corresponde a la categoría de la Zona, fijada por la Tesorería de Hacienda de conformidad con las señaladas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, para el

desarrollo del Decreto número 2006/1966, de 21 de julio del mismo año.

Igualmente percibirá, en su caso, un premio de buena gestión no inferior al 50 por 100, señalado por los artículos 195 y 196 del Estatuto, cuando la recaudación en período voluntario alcance, mantenga o sea superior al 95 por 100 de los cargos por dicho concepto o mejoren el porcentaje medio del bienio anterior en 15 unidades y cuya cuantía precisa se fijará por la Corporación en cada caso, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

Cuando el importe de los premios de un solo procedimiento esté afectado por el límite señalado por el artículo 30, párrafo cuarto del Estatuto aumentado a 20.000 pesetas por el artículo quinto del Decreto 2006/1966, la participación será del 50 por 100 para el Recaudador y el 50 por 100 para la Diputación.

**Estímulos especiales por buena gestión recaudatoria:** Se establecen como estímulos especiales de Recaudación, premios de «buena gestión» de ejecutiva cada vez que se mejoren en diez enteros por porcentaje obtenido en el año anterior por igual concepto, entendiéndose además como mejora de gestión la justificación de valores en datos aprobados por la Tesorería, aun cuando no sea por valores realizados.

La Diputación acordará en cada caso la cuantía del premio especial, que podrá llegar hasta la cesión total del premio correspondiente a ésta en favor del Recaudador.

**Gastos de la Zona:** Todos los gastos de personal, Seguridad Social del mismo, material y locales, así como los demás que ocasione el Servicio de Recaudación dentro de la Zona y los Impuestos del Rendimiento del Trabajo Personal, y otros que pueda liquidar la Hacienda Pública sobre sus premios y demás emolumentos y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

El Recaudador queda obligado a instalar a su cargo teléfono en su oficina de la capitalidad y precisamente deberá figurar en la guía a nombre de Recaudador de Contribuciones.

También será de cuenta del Recaudador el abono de la cuota de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de la Administración Local, si el nombramiento recayese en funcionario provincial y el de la Mutualidad o Previsión Social que correspondiese en otro caso.

**Fianza:** La fianza para desempeñar el cargo de Recaudador será de cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas (464.000), si el nombrado fuese funcionario de Hacienda o provincia, equivalente al 4 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria.

En caso de ser nombrado Recaudador de dicha Zona un solicitante no funcionario, la cuantía de la fianza será de (1.161.352), un millón ciento sesenta y un mil trescientas cincuenta y dos pesetas, equivalente al 10 por 100 del mencionado promedio de los cargos en voluntaria correspondiente al bienio anterior.

La cuantía de la fianza será revisable por acuerdo de la Diputación.

La fianza reducida por responsabilidad de gestión será repuesta en el término de cuarenta y cinco días, cesando provisionalmente el Recaudador en el cargo al término de dicho plazo, si no lo hubiese repuesto y hasta tanto cumpla esta obligación.

**Forma de constitución de la fianza:** La fianza, así como el aumento de ella, en su caso, habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España. Los efectos públicos no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización, y los efectos amortizables, a la par.

**Plazo de constitución:** El nombrado deberá constituir su fianza en la Depositaria de Fondos Provinciales, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en armonía con lo establecido en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación y en todo caso antes de la toma de posesión, sin perjuicio de la devolución inmediata de la fianza, en el caso que por producirse algún recurso quedará invalidado el nombramiento.

**Devolución:** Al cese del Recaudador, por cualquier causa, la excelentísima Diputación le responderá del reintegro o devolución de la fianza, según proceda, conforme a resultados de los previos trámites oportunos de liquidación y aprobación de gestión.

**Responsabilidad:** Toda declaración de responsabilidades contra la Diputación, como Recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá en la parte que le afecte a la Zona de Mujer automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados o como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, condición que se acepta a priori por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la Zona de referencia.

El Recaudador designado a la toma de posesión acepta la parte proporcional legal correspondiente por el perjuicio de valores que pueda sobrevenir por los valores pendientes de cobro al cierre de la cuenta del semestre anterior a su nombramiento, que declara conocer.

**Provisión:** Por corresponder el turno de funcionarios de Hacienda, tendrá preferencia para la provisión de la plaza, los

Cuerpos a que hace referencia el artículo 24 del Estatuto de Recaudación, en situación activa y con más de cuatro años de servicio al Estado en el rano de Hacienda, que sean varones y mayores de edad, y a falta de éstos, los funcionarios provinciales de esta excelentísima Diputación, también mayores de edad, que pertenezcan a la Escala Técnico-administrativa, con plaza de plantilla y en propiedad en situación activa y más de cuatro años de servicio a la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Todos los funcionarios provinciales podrán alegar cuantos méritos estimen pertinentes y guarden relación con el cargo, sin que se exija la presentación previa de documentos justificativos para optar al concurso.

El funcionario que pudiera ser designado para el cargo de Recaudador, quedará en situación especial prevista en el punto sexto del artículo 32 del Estatuto, que será de aplicación a todos los funcionarios provinciales.

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y además con el ejercicio dentro de su Zona de cualquier industria o comercio bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier genero, sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta excelentísima Diputación Provincial.

El Recaudador nombrado viene obligado a designar bajo su responsabilidad la persona que ha de sustituirle en ausencias autorizadas o enfermedad, mediante apoderamiento que será aprobado por la Diputación.

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en períodos voluntarios y ejecutivos de los Impuestos y Contribuciones del Estado, ajustándose a las prescripciones del Estatuto Tendrá carácter de Autoridad y Agente activo de Hacienda dentro de la respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones, como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de Autoridad. Podrá nombrar auxiliares que formen parte de la plantilla de la Zona, previa autorización de la Diputación, a fin de que por el Jefe del Servicio se cumplimente a su vez lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

El nombramiento de estos Auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944 y disposiciones complementarias.

El designado deberá personarse para la toma de posesión en la Diputación Provincial, una vez considerado firme su nombramiento, previa constitución de la fianza exigida, en el tiempo y forma prevista en el Estatuto y señalados en estas bases, fijándose para dicho plazo posesorio cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la firmeza del nombramiento. El incumplimiento de estos requisitos conducirá a la aplicación de las sanciones establecidas en el Estatuto de Recaudación.

La Diputación resolverá y hará la designación del Recaudador de Contribuciones de la Zona de referencia, dentro del término de dos meses a partir de la inserción de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que establece la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

**Plazo de presentación de solicitudes:** Las solicitudes para tomar parte en este concurso, debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, habrán de ser presentadas acompañadas de los documentos que el solicitante estime conveniente aportar en justificación de sus méritos, en la Secretaría General de esta Diputación, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante las horas de oficina.

**Legislación supletoria:** Esta convocatoria, en lo no previsto en los términos de la misma, se acomodará a la Orden de concesión del Servicio a la Diputación de 9 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 1948, Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, acuerdos de la Corporación Provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, rigiéndose las reclamaciones que se produzcan contra la resolución del concurso por la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

**Concurso libre:** Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la Zona que se anuncia o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 1.161.352 pesetas (un millón ciento sesenta y un mil trescientas cincuenta y dos pesetas), a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda Pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, rigiéndose en todo lo restante por las normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre deberán presentar los solicitantes, al ser requeridos para ello, los siguientes documentos:

1.º Certificado de ser el solicitante español y mayor de edad.

2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.

3.º Certificado de carecer de antecedentes penales.

4.º Certificado de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

La Diputación se reserva el derecho de comprobar por sus propios servicios o solicitando informes y dictámenes de Autoridades o Técnicos, las condiciones del solicitante, relacionadas con los puntos 2.º y 4.º anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que puedan ser tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes, acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndose preferencia a los solicitantes que acreditan ser Auxiliares de alguna zona de recaudación, llevando cuando menos cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la Diputación cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones, por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huelva, 3 de abril de 1969.—El Secretario.—El Presidente.—2.064-A.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Profesor de «Cantos» del Conservatorio Provincial de Música.**

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para proveer en propiedad la plaza de Profesor de «Cantos» del Conservatorio Provincial de Música.

Presidente: Don Fernando Navarrete Monteserín.

Vocales:

Doña Mercedes García López.

Doña Blanca María Martínez de Seoana.

Don Vicente Santimoteo Maderuelo.

Don Manuel Mairiot Salinas.

Secretario: Don Ignacio Medrano y Ruiz de Arbol, Oficial Mayor de la excelentísima Diputación Provincial.

Secretario suplente: Don Alberto Mosquera González, Oficial Técnico-administrativo de la Diputación Provincial.

Los ejercicios se celebrarán en el Conservatorio Provincial de Música, y darán comienzo el próximo día 28 del mes actual, a las diez y media horas de la mañana.

Oviedo, 9 de abril de 1969.—El Presidente, José López-Muñiz y González-Madroño.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—2.989-C.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza) por la que se anuncia oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo vacante en la plantilla municipal.**

Habiéndose declarado desierta la convocatoria de oposición libre tramitada para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo, vacante en la plantilla municipal, por virtud de acuerdo de esta Corporación se anuncia nuevamente con sujeción a las mismas bases que rigieron para la primera, sin otra modificación que la que se derive en su día de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales de 5 de diciembre de 1968, cuyo primer anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Zaragoza número 112 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fechas 15 y 18 de mayo de 1967, respectivamente, dándose en su vista por reproducidos uno y otro a todos sus efectos.

Utebo, 9 de abril de 1969.—El Alcalde, Mariano Mesonada Picapeo.—2.080-A.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), José García Jurado, Adolfo Fajardo Maragliano, José Ugarte Azcona y Andrés Arguedes Atence, y al del Castillo de Galeras (Cartagena), Alfonso Mahedero Huesca.

Madrid, 21 de marzo de 1969.

MENENDEZ

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se reorganiza la Zona Recaudatoria de Hellín (Albacete).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la Zona de Hellín, instruido por la Delegación de Hacienda de Albacete.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3, del Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Que la citada Zona se divida en dos demarcaciones recaudatorias independientes, denominadas Primera de Hellín y Segunda de Hellín, constituida cada una de ellas por los municipios que se indican en la adjunta relación, y cuyas capita-

lidades se fijan, respectivamente, en Hellín y en Elche de la Sierra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RELACION A LA QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona primera de Hellín

Con capitalidad en Hellín.

Comprende los Ayuntamientos de: Albatana, Hellín, Liétor, Ontur y Tobarra.

Zona segunda de Hellín

Con capitalidad en Elche de la Sierra.

Comprende los Ayuntamientos de: Ayna, Elche de la Sierra, Pérez, Letur, Molinicos, Nerpio, Socovos y Yeste.

**ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» (C-26), para operar en el seguro del conductor.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro del conductor, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» para operar en el seguro del conductor, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.